



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

**TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA
INFANTIL E INSTALACIONES ANÁLOGAS**

ORDENANZA REGULADORA Nº 13

Artículo 1º. Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de Guardería Infantil e instalaciones análogas, especificados en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 5º siguiente, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R. D. Lgvo. 2/2004.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de custodia, educación infantil, desayuno y merienda por la guardería infantil de Almadén.

Artículo 3º. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, los padres, tutores y representantes legales de los alumnos que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior y que sean usuarios del servicio o beneficiarios de la actividad.

Artículo 4º. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

2. El pago de la Tasa se efectuará por meses vencidos y mediante ingreso directo en la Depositaria municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes del día 5 de cada mes.

3. Dicha obligación no se verá afectada por la inasistencia del alumno, salvo que la no prestación del servicio se debiera a causas imputables al mismo.

Artículo 5º. Cuantía.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

La Tarifa de esta Tasa será la siguiente:

HORARIO ESTANDAR (Horario de 8 a 15h)		
La tarifa mensual será de 120 €		
Ingresos en la unidad familiar superiores a 25.000 € anuales.	Reducción del 0 %	La aportación del usuario sería de 120 €
Ingresos en la unidad familiar entre 15.000 € y 25.000 € anuales	Reducción del 30%	La aportación del usuario sería de 84 €
Ingresos en la unidad familiar entre 7.400€ y 15.000€ anuales	Reducción del 50%	La aportación del usuario sería de 60 €
Ingresos en la unidad familiar inferior a 7.400€ anuales	Reducción del 70%	La aportación del usuario sería de 36 €

COMPLEMENTO HORARIO DE TARDE (Horario de 15 a 17h)
La tarifa mensual por el complemento de "horario de tarde" será de 20 €

La cuota de matrícula será de 30,00 €/ año, salvo que exista discontinuidad en el curso, dentro de los cinco días siguientes al que se notifique la admisión, quedando ésta anulada de no realizarse el pago.

Si por demanda de los usuarios, con un mínimo de 20 usuarios, fuese necesario ampliar el servicio durante el periodo estival, mes de agosto, la cuota se determinará conforme al cuadro de tarifas anterior y se aplicará proporcionalmente al horario que se establezca.

Artículo 6º. Reducción y Bonificaciones.

Las siguientes reducciones y/o bonificaciones de la cuota son complementarias a la reducción de la cuota principal efectuada en el punto anterior derivada de los ingresos de la unidad familiar, y serán las siguientes en función de:

1.- Las familias que tengan dos hijos/ as asistiendo a la guardería (Escuela Infantil), tendrán una reducción del 50% de la tasa que le corresponda por el segundo hijo.

2.- Los alumnos que padezcan discapacidad física, psíquica y/ o sensorial en grado igual o superior al 33% siendo preceptiva la valoración acreditada, tendrán una bonificación del 50%.

3.- Las familias numerosas tendrán una bonificación del 20%.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número ___ de fecha ___ de _____ de 2012, y será de aplicación a partir del día ___ de _____ de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.